

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN , DE , LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES,POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO BÁSICO.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.ª María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.ª Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Rocío Espinosa Riquelme.

D.ª María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D.ª Mª Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.ª Aída San Millán Martín

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 4/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de enero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado básico.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto establecer el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado básico, así como los requisitos y vías de acceso, los criterios de admisión y las reservas de plazas para determinadas situaciones.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Normativa autonómica de la Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de ORDEN , de , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado básico.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Participación en el procedimiento de admisión.*

Artículo 3. *Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado básico.*

Artículo 4. *Criterios generales de admisión.*

Artículo 5. *Sorteo para resolver situaciones de empate.*

Artículo 6. *Reservas de plazas.*

Artículo 7. *Procedimiento de admisión en los centros.*

Artículo 8. *Tramitación por los centros y asignación de vacantes.*

Artículo 9. *Servicios de Apoyo a la Escolarización.*

Artículo 10. *Matriculación.*

Artículo 11. *Revisión de los actos en materia de admisión.*

3) Disposiciones generales

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

BAREMO APLICABLE EN LA ADMISIÓN A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación material o de contenido

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

Se propone revisar el proceso de admisión para que tenga más peso, en dicho proceso, el centro elegido en primera opción, al igual que sucede en los procesos de admisión del resto de etapas educativas.

Justificación:

La elección del centro de estudios es una cuestión esencial que puede motivar a los alumnos en su consecución de los estudios, facilitar la especialización que tomen e incluso el acceso al mismo desde su domicilio, en el caso de los más pequeños, por ese motivo debe tenerse en cuenta dicha elección en la adjudicación de plazas. Ahondando más en estas cuestiones se destaca lo siguiente:

1) La libertad de elección de centro. En otros procesos de admisión, el centro elegido en primer lugar tiene peso en la adjudicación de plaza y en Formación Profesional no tiene ningún valor. Ya que en los procesos de admisión previos a la FP tiene ese peso la elección de centro, en este caso, se cambia la dinámica que las familias tienen interiorizada de “elegir el centro”, no sólo el grado. Las familias eso no lo conocen ni están acostumbradas a este cambio y genera dudas, malestar, etc. Se podría dar que prefieran otro grado más cerca de su domicilio o en otro centro que uno lejos del domicilio familiar. Se aprecia una desigualdad de trato en el proceso de admisión de FP y la libertad de elección.

2) El respeto a elección de las familias y los alumnos, como continuación de lo anterior.

3) La vinculación del centro, sentido de pertenencia y abandono educativo: los datos nos dicen que los cambios de centro pueden acrecentar el fracaso escolar, en primer término, y el abandono educativo, después. El sentido de pertenencia a un centro ayuda a mantenerse en este. Los últimos estudios realizados por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (sobre orientación y retorno educativo) señalan como la pertenencia al centro es un factor que asegura la continuidad en los estudios. Si no se prioriza la elección de centro, se corre el riesgo de incrementar el absentismo escolar, con la consecuencia posterior del abandono educativo temprano.

Además, en el caso de la FP Básica, el alumnado que llega a ella, habitualmente, ha presentado ya serias dificultades de diversa índole, por lo

que resulta especialmente importante respetar esa elección de centro que pueda ayudarle a mantenerse en el sistema educativo.

4) Singularidad y especialidades de los centros: los alumnos pueden elegir un centro u otro por las asignaturas optativas que ofrecen, por la relación con unos u otros entramados de empresas con las que colaboran los centros, por el propio proyecto educativo, la autonomía pedagógica de centro, etc. No tener en cuenta la elección de centro limita esas posibilidades a los alumnos.

2ª Observación material o de contenido

Se propone revisar el proceso de admisión para facilitar el acceso de plazas libres que quedan, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión (habitualmente en septiembre).

Justificación:

Se constata que hay un gran desconocimiento de las posibilidades que existen durante el mes de septiembre, una vez que se han concedido las plazas, durante el proceso ordinario. Entendemos que debería realizarse una mayor difusión de las posibilidades que tienen los alumnos en la parte de proceso extraordinario, conocer con facilidad las plazas libres y los centros que las ofertan, etc., para incrementar sus posibilidades de matriculación en FP.

3ª Observación material o de contenido

Se recomienda, a la administración educativa, realizar un análisis riguroso de la oferta y la demanda que se realiza en Formación Profesional.

Asimismo, en el caso de la Formación Profesional Básica, con un bajo nivel de graduación (60,3%), se requiere un análisis e impulso más pormenorizado para que esta oferta responda a las necesidades de matriculación en esta etapa.

Justificación:

Se perciben desajustes entre las matrículas realizadas y las plazas que quedan libres. Entendemos que deben conocerse mejor las causas de esos desajustes y realizar un análisis que permita ir ajustando la oferta de formación profesional a la demanda real y las necesidades del tejido productivo.

Por otro lado, en el caso de la Formación Profesional Básica, estamos hablando de una etapa que se desarrolla en edad de escolarización obligatoria y que, según los últimos informes del Consejo Escolar, se observa que puede ayudar a mantener a un alumno en el sistema educativo o bien, si no encuentra “su lugar” en este, expulsarlo del mismo, comenzando por el absentismo escolar y siguiendo por un abandono educativo temprano.

Además, la tasa de promoción de los alumnos de FP básica (60,3%) es muy inferior a la de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria (89,5%) y de los CFGM (72,2%) y CGFS (69,7%). Entendemos que la FP Básica merece un esfuerzo especial ya que se ha revelado como un gran instrumento para evitar el abandono y mejorar las oportunidades futuras de los jóvenes madrileños.

4ª Observación material o de contenido

Se propone, teniendo en cuenta los tiempos y plazos actuales del proceso de admisión de alumnos, revisar los mismos, de cara a su desarrollo posterior, para ampliar los plazos de matriculación, habida cuenta de que el periodo actualmente previsto (mes de julio) presenta dificultades organizativas.

Justificación:

Aunque en el caso de la FP básica los plazos de matriculación son superiores a los de la FP de Grado Medio y de Grado Superior, en sintonía con las otras órdenes de admisión, se solicita que se continúe con esa ampliación de plazos y, en la medida de lo posible adelantar el periodo de matrícula.

Se debe tener en cuenta la documentación que deben solicitar y recopilar los alumnos para poder realizar la matrícula y que puede resultar complejo.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Cuarto párrafo

Por su parte, el artículo 75.4 de la Ley **+Orgánica** 2/2006, de 3 **+de** mayo, determina que las Administraciones educativas establecerán una reserva de plaza en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

Séptimo párrafo

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el ~~*del~~ Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 28 precisa los requisitos necesarios para el acceso a los ciclos formativos de grado básico y en el artículo 33 los aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los grados D y E.

Decimosegundo párrafo

Se cumple el principio de transparencia**+**, conforme a lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública, así como mediante la publicación de esta orden y de los documentos propios del proceso de elaboración en el ~~*p+~~Portal de ~~*t+~~Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Decimotercer párrafo

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de

Formación Profesional+, lo que garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que regula las condiciones de acceso a la Formación Profesional

Decimoquinto párrafo

La disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, de+I Consejo Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la Consejería competente en materia de Educación.

Decimoctavo párrafo

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación profesional y Régimen Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, ~~*pre~~ **+por** el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

2ª Observación. Artículo 3 *Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado básico.*

1. Los equipos docentes podrán proponer a los padres o tutores legales de un alumno la incorporación a estos ciclos, ~~*a través del~~ **+por medio de +C*consejo +O*orientador**, cuando su perfil académico y vocacional así lo aconseje. Para ello deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

b) Haber cursado el tercer curso **+de educación secundaria obligatoria** o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y el responsable de la orientación en el centro, el segundo curso ~~*de educación secundaria obligatoria~~.

(...)

2. En el caso de un itinerario integrado de **+G*grado D**, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado básico y un ciclo formativo de grado medio, pertenecientes a la misma familia profesional o perfil profesional, el requisito de acceso será el recogido en el apartado anterior.

3. Los requisitos de acceso y los criterios generales de admisión de las ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico previstas*, se establecerán en la correspondiente norma que regule este tipo de oferta de enseñanzas. En todo lo demás, se aplicará lo establecido en la presente orden.

3ª Observación Artículo 5. *Sorteo para resolver situaciones de empate*

~~*Con el fin de dirimir las posibles situaciones de empate que pudieran producirse entre varios solicitantes de plaza escolar, se utilizará el resultado de un~~ **+Las situaciones de empate se resolverán por** sorteo conforme al procedimiento establecido al efecto por el titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

4ª Observación. Artículo 6. *Reservas de plazas.*

1. Se reservará el 5% de las plazas que se oferten para quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%+, acreditado mediante la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitida por la Administración competente.

5ª Observación. Artículo 8. *Tramitación por los centros y asignaciones de vacantes*

1. La asignación de vacantes se realizará a través del Sistema Integral de Gestión Educativa ~~*Raíces~~ **+RAÍCES** aplicando el baremo reflejado en el Anexo I+, si el número de solicitantes supera la cantidad de plazas vacantes disponibles.

6ª Observación. Artículo 9. *Servicios de Apoyo a la Escolarización*

(...)

c) ~~*Un~~ **+El** director de **+uno de** los centros docentes públicos que impartan ciclos formativos de grado básico, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial.

(...)

d) Comprobar que el proceso de asignación de vacantes en los centros docentes se ha producido conforme a lo establecido en ~~la~~ esta orden.

7ª Observación. Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

(...)

2. En particular queda expresamente derogada ~~*Se deroga~~ la Orden 2578/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar los ciclos de la Formación Profesional Básica.

8ª Observación. Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Se habilita al titular de la ~~+d*~~Dirección ~~+g*~~General con competencias en materia de formación profesional, a adoptar cuantas instrucciones y medidas sean necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Madrid, a 15 de enero de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García